



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL

COORDINACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL
EN DERECHOS HUMANOS

CIUDAD DE MÉXICO, MARZO 21 DE 2017

DICTAMEN QUE SE EMITE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 123 APARTADO B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2, 7 FRACCIÓN IV Y 70, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL; 15, 17, FRACCIÓN VI, 26, FRACCIÓN XIV, Y 41 TER, FRACCIONES I Y VI DE SU REGLAMENTO INTERNO; 1, 2, FRACCIÓN I, 4, 5, FRACCIÓN V, 9, FRACCIONES I, Y VII, 21, FRACCIONES III Y V, 84, 85 FRACCIÓN II, 86, 87, 89, 92, 93, 94, 95, 176, FRACCIÓN III, PÁRRAFO TERCERO, DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL EN DERECHOS HUMANOS Y DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE DICHO ORGANISMO, PARA EL OTORGAMIENTO DE **NOMBRAMIENTOS DE TITULARIDAD** DEL PERSONAL PROFESIONAL DE DICHA INSTITUCIÓN, ESTABLECIENDO PRIMERAMENTE LA RESPECTIVA:

COMPETENCIA

1. La Coordinación del Servicio Profesional en Derechos Humanos, en lo sucesivo la Coordinación, tiene competencia legislativa para implementar el procedimiento para determinar a las y los Integrantes del Servicio Profesional que cumplen con los requisitos legales para obtener el nombramiento de titularidad, en términos de lo dispuesto por los artículos 2, 7, fracción IV, y 70, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; 15, 17, fracción VI, 26, fracción XIV, y 41 ter fracciones I y VI de su Reglamento Interno; 5, fracción V, 9, fracciones I, IV, VII, 92, 93 y 94 del Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos y del Personal Administrativo de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en lo sucesivo el Estatuto.

Señalado lo anterior, esta Coordinación con fundamento en los principios de legalidad y de transparencia, establece la:

NORMATIVA APLICABLE

1. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Estatuto, en la aplicación de dicho ordenamiento deberán observarse en todo momento los principios: pro persona, certeza, progresividad, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad. Así mismo, que la operación y desarrollo de los procesos del Servicio Profesional deberán basarse en la no discriminación, la equidad de género, la igualdad de oportunidades, el desempeño adecuado, la evaluación permanente, la transparencia de los procedimientos, la rendición de cuentas y la competencia del Personal, velando en todo momento por el cumplimiento del objeto legal de la Comisión y la atención adecuada a las y los usuarios.

- 
2. De conformidad con el artículo 5, fracciones II y V, del Estatuto, se establece que la o el Presidente y la Coordinación del Servicio Profesional, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, son instancias competentes para emitir, aprobar, y/o modificar las normas y ejecutar los procedimientos tendientes a desarrollar el Servicio.
 3. Por su parte, el artículo 9, fracción VII, del Estatuto, refiere que es atribución de la Coordinación *elaborar el dictamen que determine a las y los Integrantes del SPDH que hayan obtenido la **titularidad** en los términos del presente Estatuto, el cual será sometido a la o al Presidente para la emisión de los nombramientos respectivos.*
 4. Conforme a los artículos 3, párrafo veintinueve, y 84, del Estatuto, el nombramiento es el documento que hace constar la designación de una persona en un cargo y puesto del Servicio Profesional en Derechos Humanos conforme al Catálogo General de Cargos y Puestos de la CDHDF (Catálogo), y su otorgamiento se sujetará a las disposiciones establecidas en dicho Estatuto.
 5. De acuerdo al artículo 85, fracción II, del Estatuto, los **Nombramientos de Titularidad** que son aquellos que se entregan a las y los Integrantes del Servicio Profesional que cumplan con los requisitos para la obtención de la titularidad en los términos establecidos en el Estatuto.
 6. La o el Presidente expedirá los nombramientos, según corresponda, de acuerdo con las disposiciones señaladas en el Estatuto; según consta en el artículo 86, del mismo ordenamiento.
 7. En términos de lo dispuesto en el artículo 21, fracciones III y V, del Estatuto, el personal profesional tendrá derecho a obtener un nombramiento en el cargo y puesto que corresponda al Catálogo, y obtener la titularidad como Integrante del Servicio, en los términos establecidos en el mismo ordenamiento.
 8. El artículo 89, del Estatuto, establece los requisitos a cumplirse para que a las y los Integrantes del Servicio Profesional les sea otorgado su nombramiento de titularidad.
 9. Por disposición del artículo 92, del Estatuto, el nombramiento de titularidad iniciará su vigencia a partir de la fecha en que la Coordinación emita el dictamen correspondiente que determine, en definitiva, a aquellas o aquellos integrantes que hayan obtenido la titularidad de conformidad con las normas del presente Estatuto.
 10. Asimismo, el artículo 93, del Estatuto, señala que la Coordinación, previa valoración de los expedientes del Personal Profesional, elaborará un Dictamen sobre las personas que cumplan con los requisitos para obtener la titularidad, mismo que presentará a la o el Presidente, a fin de que emita los nombramientos respectivos.

11. El artículo 94, determina que la Coordinación podrá realizar la valoración de los requisitos para la obtención de la titularidad del Personal Profesional, dentro de los tres meses siguientes a la conclusión de los cursos del Programa de Formación Profesional, o bien, dentro de los tres meses siguientes a la notificación de los resultados correspondientes al proceso de Gestión del Desempeño, o en ambas oportunidades.
12. Por su parte, el artículo 95, del Estatuto, señala que, con la obtención de la titularidad, las y los Integrantes del Servicio adquieren la permanencia dentro del Servicio Profesional, la cual estará siempre sujeta, entre otras cosas, a la acreditación de las evaluaciones de conocimientos del Programa de Formación Profesional, así como a los resultados derivados del Proceso General de Gestión del Desempeño, o en ambas oportunidades

Con base en lo anterior y con el objetivo de, determinar a las y los integrantes del Servicio Profesional que cumplen con los requisitos estatutarios para la obtención de un *NOMBRAMIENTO DE TITULARIDAD*, esta Coordinación realizó el siguiente:

A N Á L I S I S

1. El artículo 89, del Estatuto, dispone que el Personal Profesional obtendrá un nombramiento provisional en tanto no cumpla con los requisitos para el otorgamiento de un nombramiento de titularidad, los cuales consisten en haber concluido la Fase de Formación Profesional del Programa, en los términos, modalidades y procedimientos señalados en ese ordenamiento.
2. Sobre el particular, cabe precisar que el pasado 21 de diciembre del 2016, concluyó la Fase de Formación Profesional del Programa de Formación Profesional en Derechos Humanos (Programa) del ejercicio 2016, al concretarse todas las notificaciones a las y los integrantes del Servicio participantes en el mismo.
3. Con base en ello, dentro del plazo previsto en el artículo 94 del Estatuto, la Coordinación, procedió a valorar los resultados de las y los integrantes del Servicio que participaron en la referida Fase, con el fin de identificar a las personas que cumplan con los requisitos del supuesto referido.
4. Derivado de dicha valoración esta área de apoyo identificó a las y los integrantes del Servicio que, durante el ejercicio 2016, concluyeron la Fase de Formación Profesional del Programa, con una calificación aprobatoria al haber obtenido un puntaje igual o mayor a 70 puntos, en una escala de 0 a 100, según lo previsto en el artículo 108, del Estatuto, y por tanto son acreedores a la obtención de un nombramiento de titularidad en el cargo y puesto que actualmente desempeñan.

Las y los integrantes que cumplen con esta disposición se enlistan a continuación:

No	NOMBRE DEL ISPDH	PUESTO	ADSCRIPCIÓN	Resultado en la Fase Profesional
1	Cuitláhuac Lina Ramos	Visitador Adjunto de Apoyo de Investigación	Primera Visitaduría General	APROBADO
2	Vanesa Daniela Carmona Ramírez	Visitadora Adjunta Auxiliar de Investigación	Primera Visitaduría General	APROBADA
3	Georgette Rosas Morales	Visitadora Adjunta Auxiliar de Investigación	Segunda Visitaduría General	APROBADA
4	Ricardo Sánchez González	Visitador Adjunto Auxiliar de Investigación	Segunda Visitaduría General	APROBADO
5	Rosario De Montserrat Ramírez Espinoza	Visitadora Adjunta Auxiliar de Investigación	Segunda Visitaduría General	APROBADA
6	Juana Patricia Nova Aranda	Visitadora Adjunta Auxiliar de Investigación	Segunda Visitaduría General	APROBADA
7	Lizbeht Francisca Gómez Reyes	Visitadora Adjunta Auxiliar de Investigación	Tercera Visitaduría General	APROBADA
8	Joel Valerio Marín	Visitador Adjunto Auxiliar de Investigación	Tercera Visitaduría General	APROBADO
9	Lezly Cinthia Camarillo Campos	Visitadora Adjunta Auxiliar de Investigación	Tercera Visitaduría General	APROBADA
10	Ana Griselda Hernández López	Visitadora Adjunta Auxiliar de Investigación	Tercera Visitaduría General	APROBADA
11	Lesslie Yosahandy Vicente Lavana	Visitadora Adjunta Auxiliar de Investigación	Cuarta Visitaduría General	APROBADA
12	Ana Karen Montero González	Visitadora Adjunta Auxiliar de Investigación	Cuarta Visitaduría General	APROBADA
13	Perla Dalila Sánchez Domínguez	Visitadora Adjunta de Apoyo de Investigación	Quinta Visitaduría General	APROBADA
14	Ángel Sánchez Quintero	Visitador Adjunto Auxiliar de Investigación	Quinta Visitaduría General	APROBADO
15	Federico Vera Pérez	Subdirector para la Incidencia en Políticas Públicas	Coordinación de Vinculación con la Sociedad Civil y de Políticas Públicas	APROBADO
16	Alís Azucena Álvarez Rendón	Visitadora Adjunta de Apoyo de Orientación	Dirección General de Quejas y Orientación	APROBADA
17	Ernesto Salido Robledo	Jefe de Departamento de Atención a Visitadurías	Dirección General de Quejas y Orientación	APROBADO
18	César Iván Islas Hernández	Visitador Adjunto Auxiliar de Orientación	Dirección General de Quejas y Orientación	APROBADO
19	Oswaldo Martínez Malvárez	Visitador Adjunto Auxiliar de Orientación	Dirección General de Quejas y Orientación	APROBADO

20	Noemí Pineda Fierro	Especialista en Atención Psicosocial	Dirección General de Quejas y Orientación	APROBADA
21	Rocío Badillo Aparicio	Capacitadora	Dirección Ejecutiva de Educación por los Derechos Humanos	APROBADA
22	Federico Salvador Galicia Olvera	Capacitador	Dirección Ejecutiva de Educación por los Derechos Humanos	APROBADO
23	Berenice Aguilar Alvarado	Capacitadora	Dirección Ejecutiva de Educación por los Derechos Humanos	APROBADA
24	Alma Delia Luis Reyes	Educadora	Dirección Ejecutiva de Educación por los Derechos Humanos	APROBADA
25	Laura Alicia Stefany Garduño Martínez	Visitadora Adjunta de Apoyo de Transparencia e Información Pública	Dirección General Jurídica	APROBADA
26	Cintya Chendel Chong Morales	Visitadora Adjunta Auxiliar de Seguimiento	Dirección Ejecutiva de Seguimiento	APROBADA

Conforme a los argumentos vertidos con antelación, esta Coordinación concluye que es procedente otorgarles el nombramiento de titularidad a las y los Integrantes del Servicio enlistados anteriormente, en los términos establecidos en el Estatuto.

I. Procedencia del otorgamiento de los Nombramientos de Titularidad

La Coordinación del Servicio Profesional procedió a la elaboración del presente dictamen con fundamento en los artículos 9, fracción VII, 93 y 94, del Estatuto, con la finalidad de determinar a las y los Integrantes del Servicio Profesional que cumplen con los requisitos para obtener la titularidad de un nombramiento en los términos de dicho ordenamiento y, en su oportunidad, someter el listado respectivo a la Presidenta de la Comisión, a fin de que emita los nombramientos respectivos.

En virtud de las consideraciones previamente expuestas y existiendo elementos para reconocer el desempeño individual del Personal Profesional, con fundamento en los artículos 89, 93, y 94, del Estatuto, en el listado que antecede, esta Coordinación **determina a las y los integrantes del Servicio Profesional que cumplen los requisitos legales para el otorgamiento del nombramiento de titularidad.**

II. Términos del otorgamiento de los Nombramientos de Titularidad

- 1 La vigencia de los nombramientos de titularidad iniciarán su vigencia a partir de la fecha del presente dictamen, en los términos señalados en el artículo 92, del Estatuto.
- 2 Las y los Integrantes que de conformidad con el presente dictamen obtengan la titularidad, adquirirán la permanencia dentro del Servicio Profesional, la cual estará siempre sujeta, entre otros requisitos, a la acreditación de las evaluaciones de conocimientos del Programa de Formación Profesional, así como a los resultados derivados del Proceso General de Gestión del Desempeño, o en ambas oportunidades, según lo dispone el artículo 95, del Estatuto.

Después de valorar los anteriores elementos y cumpliendo con los principios de no discriminación, equidad de género, la igualdad de oportunidades, el desempeño adecuado, la evaluación permanente, la transparencia de los procedimientos, la rendición de cuentas y la competencia de sus integrantes, que rigen el Servicio Profesional en Derechos Humanos, la Coordinación emite las siguientes:

CONCLUSIONES



PRIMERO.- La Coordinación del Servicio Profesional en Derechos Humanos es competente para emitir el presente dictamen mediante el cual determina a las y los Integrantes del Servicio Profesional que cumplen los requisitos establecidos en el Estatuto, y por tanto, podrán obtener el nombramiento de titularidad correspondiente.

SEGUNDA.- En el numeral 4, del apartado “Análisis”, del presente dictamen la Coordinación determina la lista de Integrantes del Servicio Profesional en Derechos Humanos, que cumplieron los requisitos establecidos, y por tanto, son acreedores a obtener el nombramiento de **titularidad en el Servicio Profesional en Derechos Humanos**.

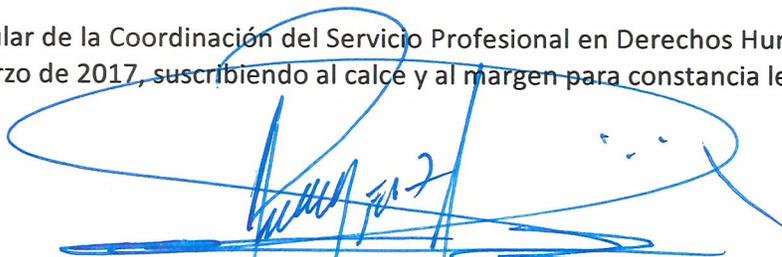
TERCERO.- Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos para obtener la titularidad, en los términos establecidos por el Estatuto, esta Coordinación estima procedente presentar a la Presidenta de la CDHDF la lista de Integrantes del Servicio Profesional en Derechos Humanos, a fin de que emita los nombramientos respectivos.

CUARTO.- Una vez emitidos los nombramientos de titularidad correspondientes, serán entregados personalmente a las y los Integrantes del Servicio Profesional en Derechos Humanos referidos en este dictamen.

QUINTO.- La Coordinación del Servicio Profesional en Derechos Humanos vigilará que con motivo de los nombramientos de titularidad, se actualice el expediente personal de cada integrante del Servicio y en el *Sistema Único de Información del Servicio Profesional en Derechos Humanos* (SUISPDH), para que produzcan los efectos jurídicos correspondientes.

SEXTO. La valoración del mérito correspondiente a la titularidad de las y los integrantes del Servicio Profesional se realizará en los primeros sesenta días hábiles del ejercicio 2018, en los términos previstos en los *Lineamientos del Proceso General Desarrollo de Carrera*.

Así lo dictaminó el Titular de la Coordinación del Servicio Profesional en Derechos Humanos, a los 21 días del mes de marzo de 2017, suscribiendo al calce y al margen para constancia legal.



MPP. RAÚL EINAR URBANO ZETINA
COORDINADOR DEL SERVICIO PROFESIONAL
EN DERECHOS HUMANOS

